

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 5 DEL AÑO 2020.

No. 36

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1572.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO; EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1573.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 220; Y SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1574.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1578.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1590.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 4**

CONTINUA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1600.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE EL CHAMIZAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PUTLA, OAXACA; SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 1658 BIS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1604.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1605.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1606.-MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE LICENCIAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 22 DE ENERO DE 1908 Y REPUBLICADA LOS DÍAS SÁBADO 23 DE AGOSTO DE 1941 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 1946.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1607.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 QUÁTER Y 21 QUINQUIES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1608.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1610.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

TRANSITORIOS:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1600

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de El Chamizal perteneciente al Municipio de Santa Cruz Itundujia, Putla, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Decreto Número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Putla, para quedar como sigue:

DISTRITO DE PUTLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 6		
7. Santa Cruz Itundujia
...		
El Chamizal	Núcleo Rural	
Del Municipio 8 al 10 ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Itundujia, Putla, Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Julio de 2020.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Vicepresidenta.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Agosto de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1604

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 Bis.- En caso de declaratoria de emergencia sanitaria, durante el tiempo que ésta dure, los empleados que desarrollen tareas relacionadas con la atención médica de la enfermedad que haya originado la emergencia sanitaria, gozarán de una compensación mensual, cuyo monto será del veinte por ciento de su sueldo.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las Secretarías de Administración y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, contarán con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar los ajustes necesarios para implementar esta reforma, lo cual deberán informar al Congreso del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Julio de 2020.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Vicepresidenta.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Agosto de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1605

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- El trabajador de base o de confianza, que no tenga derecho a pensión y se separe, o sea separado definitivamente del servicio, tendrá derecho a que se le devuelvan los descuentos que se le hubieren hecho para el Fondo de Pensiones, deducidos los adeudos que tuviere pendientes con la Oficina de Pensiones.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Julio de 2020.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Vicepresidenta.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Agosto de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.